

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00282 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la documental aportada por los extremos procesales en virtud de la cual se RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Fernández Chirivi, como apoderado judicial de la sociedad DC Technology Services S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 79 del plenario. ***Con todo habrá de tenerse en cuenta que mediante decisión de fecha 20 de septiembre de 2019, se resolvió no continuar la ejecución en contra de la referida demandada.***
2. No tener en cuenta el acta de notificación de las demandadas DC Technology Services S.A.S. y Vanessa Vinasco Ocampo, en razón a que frente a la segunda dicho acto de enteramiento se verificó conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y así se reconoció en auto del 02 de marzo de 2020 y, respecto de la sociedad ***en decisión de fecha 20 de septiembre de 2019, se resolvió no continuar la ejecución.***
3. Se reconoce personería a la Dra. Leydi Catalina Diaz Castro, como apoderada judicial de la parte actora en sustitución de la Dra. Ana María Echavarría Rojas, en los términos y para los efectos del poder inicial.

¹ Estado electrónico número 22 del 17 de febrero de 2021

4. Por secretaría remítase copia digitalizada de las actuaciones solicitadas por el extremo actor mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2020.
5. Se reconoce personería al Dr. Néstor Eduardo Pineda Gómez, en calidad de apoderado judicial de la sociedad la sociedad DC Technology Services S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido. Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder al Dr. Carlos Alberto Fernández Chirivi. ***Con todo habrá de tenerse en cuenta que mediante decisión de fecha 20 de septiembre de 2019, se resolvió no continuar la ejecución en contra de la referida demandada.***
6. Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros, formulada por el apoderado de la sociedad DC Technology Services S.A.S, como quiera que, mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019, se dispuso no continuar la ejecución en contra de dicha sociedad, con ocasión de la aceptación del trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se dejaron a órdenes del Juez del concurso las medidas cautelares que hasta esa fecha se encontraban materializadas dentro del asunto de la referencia, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
7. Se reconoce personería a la Dra. Jenifer Cortés Salcedo, como apoderada judicial de la parte actora en sustitución de la Dra. Ana María Echavarría Rojas, en los términos y para los efectos del poder inicial.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocada la sustitución a la Dra. Leydi Catalina Díaz Castro.

8. Por secretaría, **procédase de manera inmediata a elaborar el oficio ordenado en auto del 20 de septiembre de 2019 o, en su defecto a incorporar el mismo al expediente digital con**

constancia de firma y trámite conforme el decreto 806 de 2020,
habida cuenta que al parecer fue elaborado el 12 de noviembre
pasado, según anotación efectuada en el Sistema de Gestión Judicial
Siglo XXI.

9. De igual forma remítase la documental solicitada por la apoderada
de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 12 de enero
pasado.

10. Por secretaría Incorpórese al protocolo informe de títulos actualizado
y remítase vía correo electrónico a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf2140858d9f456fa6a664404186ebbf522a444740d1530dfc3772adc13fc**

Documento generado en 16/02/2021 01:02:26 PM